PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

9.3.2006 PE 370.168v01-00

ENMIENDAS 44-65

Proyecto de informe **(PE 368.063v02-00)**
Barbara Kudrycka
Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para los refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios

Propuesta de decisión (COM(2005)0123 – C6-0124/2005 – 2005/0046(COD))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 44
Considerando 7 bis (nuevo)

	(7 bis) Las organizaciones no gubernamentales de ayuda a los refugiados y a los solicitantes de asilo desempeñan una función primordial para el desarrollo y la oferta de servicios a los solicitantes de asilo y los refugiados en materia de acogida, integración y retorno voluntario. La participación activa de las organizaciones no gubernamentales europeas es fundamental para el desarrollo y la aplicación de políticas, programas y proyectos eficaces y coherentes.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda tiene en cuenta la importancia de la función de las organizaciones no gubernamentales de ayuda a los refugiados y a los solicitantes de asilo.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 45
Considerando 7 ter (nuevo)

(7 ter) En la aplicación de la presente Decisión, se deberán tener muy en cuenta las necesidades de las personas vulnerables, como niños, en el sentido del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, niños no acompañados, jóvenes mayores dependientes, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos acompañados de niños, víctimas de tortura, de trata de seres humanos, de violación o de cualquier otra forma grave de violencia psicológica, física o sexual y personas que necesitan tratamientos médicos a los que no pueden tener acceso en su país de origen.

Or. fr

Justificación

Las personas vulnerables tienen necesidades propias, por lo que es necesario prestarles una atención particular.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 46
Considerando 9

(9) Es necesaria una ayuda concreta para crear o mejorar las condiciones que permitan a los refugiados y a las personas desplazadas que así lo deseen ***decidir con pleno conocimiento de causa*** abandonar el territorio de los Estados miembros y volver a su país de origen, de manera complementaria con las disposiciones del Fondo europeo para el retorno.	(9) Es necesaria una ayuda concreta para crear o mejorar las condiciones que permitan a los refugiados, las personas desplazadas y personas que así lo deseen abandonar el territorio de los Estados miembros y volver a su país de origen, ***hacerlo con pleno conocimiento de causa, en condiciones de seguridad satisfactorias y con pleno respeto de su dignidad. Esto debe hacerse*** de manera complementaria con las disposiciones del Fondo europeo para el retorno.

Or. fr

Justificación

El carácter voluntario del retorno es fundamental y debe hacerse respetando los derechos y libertades de las personas afectadas.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 47
Considerando 10 bis (nuevo)

	10 bis) Los países candidatos podrían necesitar ayuda financiera con carácter de urgencia para contribuir a cubrir los gastos relacionados con la llegada masiva de refugiados, tal y como se recoge en la Directiva 2001/55/CE del Consejo. En caso de que un Estado candidato presente una solicitud en este sentido, se le concederá un anticipo en el plazo más breve posible tras la presentación de dicha solicitud, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Or. en

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 48
Considerando 10 ter (nuevo)

10 ter) Es oportuno permitir que se pueda adoptar rápidamente la decisión relativa al compromiso de recursos financieros concretos y a su movilización en el plazo más breve posible. Los procedimientos administrativos deberán adaptarse en consecuencia y limitarse al mínimo estrictamente necesario. Por esta razón, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión han celebrado el Acuerdo Interinstitucional de 7 de noviembre de 2002.

Or. en

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 49
Considerando 10 quáter (nuevo)

(10 quáter) Los mecanismos relativos al pago y a la utilización de las subvenciones que se derivan de la presente Decisión deben reflejar la urgencia de la situación. Por consiguiente, procede fijar un plazo límite para utilizar la ayuda financiera concedida.

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 50
Artículo 3, apartado 1, letra c)

(c) retorno voluntario de las personas a que se refiere el artículo 6, puntos 1, 2 y 4, siempre que dichas personas no hayan adquirido una nueva nacionalidad, ***y de las personas a que se refiere el artículo 6, punto 3, siempre que no hayan recibido una decisión negativa tras su solicitud de protección internacional.***	(c) retorno voluntario de las personas a que se refiere el artículo 6, puntos 1, 2 y 4, siempre que dichas personas no hayan adquirido una nueva nacionalidad.

Or. fr

Justificación

Se corre el riesgo de que los solicitantes de asilo se sientan obligados a retornar a su país, mientras que la atención debe centrarse en la eficacia del trato de su solicitud.

Enmienda presentada por Giusto Catania y Kyriacos Triantaphyllides

Enmienda 51
Artículo 3, apartado 2, letra a)

(a) las infraestructuras o los servicios destinados al alojamiento;	(a) las infraestructuras o los servicios destinados al alojamiento; ***el Fondo no podrá, en ningún caso, financiar centros de retención situados fuera del territorio de la Unión Europea;***

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 52
Artículo 3, apartado 2, letra a)

(a) las infraestructuras o los servicios destinados al alojamiento;	(a) las infraestructuras o los servicios destinados al alojamiento ***que no estén ubicadas en los centros de detención administrativa para inmigrantes irregulares***;

Or. it

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 53
Artículo 3, apartado 4, letra b)

(b) información relativa a la situación en los países o regiones de origen ***o antigua residencia habitual***;	(b) información relativa a la situación en los países o regiones de origen;

Or. fr

Justificación

La situación en la antigua residencia habitual no afecta al retorno voluntario de los refugiados, ya que éste sólo se refiere al país o, en su caso, a la región de origen.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 54
Artículo 3, apartado 6

6. Las acciones tendrán en cuenta la específica situación de las personas vulnerables, como ***menores***, ***menores*** no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos ***menores*** y personas que han sufrido tortura, violación ***u otras*** formas graves de violencia psicológica, física o sexual.	6. Las acciones tendrán en cuenta ***los problemas vinculados al género, el interés superior del niño y*** la específica situación de las personas vulnerables, como niños, ***en el sentido del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, niños*** no acompañados, ***jóvenes mayores dependientes,*** minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos y víctimas de tortura***, trata de seres humanos*** o violación ***o cualquier*** otra forma grave de violencia psicológica o física, víctimas de la trata o de las distintas formas de explotación sexual ***y personas que necesitan tratamientos médicos a los que no pueden tener acceso en sus países de origen***.

Or. fr

Justificación

Las personas vulnerables tienen necesidades propias, por lo que las acciones deben tener en cuenta sus problemas. Esta enmienda precisa y amplía la categoría de personas vulnerables.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 55
Artículo 4, apartado 2, letra d)

(d) apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información sobre las mejores prácticas y sobre todos los restantes aspectos ***del Fondo***, incluida la utilización de tecnología punta;	(d) apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información sobre las mejores prácticas y sobre todos los restantes aspectos ***de las políticas de asilo***, incluida la utilización de tecnología punta ***y la cooperación a nivel nacional entre los principales interlocutores, tales como las autoridades locales y regionales, las asociaciones de refugiados, los grupos de voluntarios, los interlocutores sociales y la sociedad civil en general;***

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 56
Artículo 4, apartado 2, letra f bis) (nuevo)

	(f bis) ofrecer a las redes que agrupan a organizaciones no gubernamentales de ayuda a los refugiados y a los solicitantes de asilo, ubicadas en al menos diez Estados miembros, un apoyo estructural destinado a facilitar los intercambios de experiencia y de buenas prácticas y a garantizar que el desarrollo de la política de asilo y la práctica comunitaria tengan en cuenta la experiencia de las organizaciones no gubernamentales y el interés de los refugiados y los solicitantes de asilo;

Or. fr

Justificación

Es de capital importancia que este Fondo ayude a las organizaciones no gubernamentales de ayuda a los refugiados y a los solicitantes de asilo.

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 57
Artículo 5, apartado 2, letra a)

(a) acogida y alojamiento;	(a) acogida y alojamiento ***en infraestructuras separadas de los centros de detención administrativa previstos para los inmigrantes irregulares***;

Or. it

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 58
Artículo 5 bis (nuevo)

Artículo 5 bis

Solicitudes

En el plazo más breve posible y en un plazo máximo de diez semanas tras el inicio de la afluencia masiva de refugiados, un Estado que pueda optar a esta ayuda podrá presentar a la Comisión una solicitud de asistencia con cargo al Fondo, facilitando toda la información disponible.

Or. en

Justificación

El objetivo que se persigue es evitar que en cada ejercicio queden disponibles créditos presupuestarios sin garantías de que vayan a ser utilizados, lo que reduce, al mismo tiempo, el margen de la nueva rúbrica 3A. Es preferible financiar estas medidas fuera del marco de las rúbricas de las perspectivas financieras siguiendo el modelo del Fondo de Solidaridad (Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, DO L 311 de 14.11.2002, y la propuesta de reforma COM(2005)0108, de 6 de abril de 2005.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 59
Artículo 5 ter (nuevo)

Artículo 5 ter

Financiación anticipada

Inmediatamente después de haber recibido la solicitud a la que se hace referencia en la letra a) del artículo 5, la Comisión, dependiendo de la disponibilidad financiera, podrá adoptar una decisión por la que autoriza la concesión de una financiación anticipada para las operaciones más urgentes susceptibles de obtener la ayuda y el pago de dicho anticipo al Estado en cuestión en una única entrega.

Esto se aplicará exclusivamente en caso de que en la solicitud se incluya una solicitud expresa de financiación anticipada.

Or. en

Justificación

El objetivo que se persigue es evitar que en cada ejercicio queden disponibles créditos presupuestarios sin garantías de que vayan a ser utilizados, lo que reduce, al mismo tiempo, el margen de la nueva rúbrica 3A. Es preferible financiar estas medidas fuera del marco de las rúbricas de las perspectivas financieras siguiendo el modelo del Fondo de Solidaridad (Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, DO L 311 de 14.11.2002, y la propuesta de reforma COM(2005)0108, de 6 de abril de 2005.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 60
Artículo 5 quáter (nuevo)

Artículo 5 quáter

Procedimiento presupuestario

1. En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que debe concederse ayuda financiera con cargo al Fondo, presentará a la Autoridad Presupuestaria las propuestas necesarias para autorizar los créditos que se correspondan con el importe fijado de conformidad con el artículo 22.

	2. Después de la puesta a disposición de los créditos por la Autoridad Presupuestaria, la Comisión adoptará una decisión sobre la concesión, teniendo en cuenta la financiación anticipada abonada de conformidad con el artículo 5 ter.

Or. en

Justificación

El objetivo que se persigue es evitar que en cada ejercicio queden disponibles créditos presupuestarios sin garantías de que vayan a ser utilizados, lo que reduce, al mismo tiempo, el margen de la nueva rúbrica 3A. Es preferible financiar estas medidas fuera del marco de las rúbricas de las perspectivas financieras siguiendo el modelo del Fondo de Solidaridad (Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, DO L 311 de 14.11.2002, y la propuesta de reforma COM(2005)0108, de 6 de abril de 2005.

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 61
Artículo 6, apartado 2

2. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Tratado.	2. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Tratado ***y que no sea apátrida***.

Or. en

Justificación

Con arreglo al objetivo de la presente Decisión, entre los grupos figuran las siguientes categorías mencionadas en el apartado 1 del artículo 6: «los nacionales de terceros países o apátridas que obtengan una forma de protección subsidiaria con arreglo a la Directiva 2004/83/CE» y «los nacionales de países terceros o apátridas que obtengan un régimen de protección temporal con arreglo a la Directiva 2001/55/CE». Queda claro, pues, para los fines de la presente Decisión, que el concepto de «nacionales de terceros países» puede no incluir la categoría de «apátridas».

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 62
Artículo 12, apartado 1, letra b)

b) cualquier otro organismo pertinente que represente a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidos los interlocutores sociales.	b) cualquier otro organismo pertinente que represente a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, ***en particular, las organizaciones de ayuda a los refugiados y a los solicitantes de asilo,*** incluidos los interlocutores sociales.

Or. fr

Justificación

Las organizaciones de ayuda a los refugiados y a los solicitantes de asilo son actores fundamentales que han de tenerse en cuenta a la hora de establecer una cooperación.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 63
Artículo 14, apartado 2, letra b bis (nuevo))

	b bis) al número de personas contempladas en el artículo 5 y registradas durante los tres años anteriores, para el 10% de su volumen.

Or. es

Justificación

Consideramos oportuno que uno de los criterios de distribución anual de los recursos sea el número de personas atendidas dentro de las medidas de emergencia.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 64
Artículo 14, apartado 4

4. Si las cifras a que se refiere al apartado 3 no están disponibles, los Estados miembros proporcionarán los datos requeridos.	4. Si las cifras a que se refiere al apartado 3 no están disponibles, los Estados miembros proporcionarán los datos requeridos***, teniendo como base los mismos criterios de definición de los grupos destinatarios.***

Or. es

Justificación

Algunos Estados miembros distinguen legalmente entre los solicitantes de asilo y los inmigrantes irregulares, situación que otros Estados miembros unen en un solo dato. Ello provoca un reparto desigual de los fondos.

Enmienda presentada por Giusto Catania y Kyriacos Triantaphyllides

Enmienda 65
Artículo 35, apartado 4, guión 1

– IVA	– IVA***, excepto en los casos en los que el pago recae de manera auténtica y definitiva en el beneficiario final o en un beneficiario individual en el marco del régimen de concesión de ayudas en virtud del artículo 87 del Tratado y en los casos de ayudas concedidas por los órganos designados por los Estados miembros. El IVA que se puede recuperar, sin importar por qué medios, no podrá ser admitido, aún si no puede ser recuperado por el beneficiario final o el beneficiario individual.*** ***Cuando el beneficiario final o el beneficiario individual esté sujeto a un tipo uniforme, en virtud del Título XIV de la Sexta Directiva del Consejo sobre el IVA (77/388/CEE), el IVA pagado se considerará recuperable.***

Or. en

Justificación

Los gastos en concepto de IVA deben ser admitidos a las ayudas del Fondo, en aquellos casos

en que el IVA no es recuperado por los Estados miembros y lo debe pagar beneficiario final.